

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 163/2008, DE 29 DE DICIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA ACTIVIDAD DE CONTROL DE ACCESO A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.**

En relación con el proyecto de decreto de referencia, cuya tramitación se realiza a iniciativa de la Dirección General de Seguridad de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, se informa lo siguiente:

**Primero. – Objeto del proyecto.**

El objeto del proyecto normativo es la modificación del Decreto 163/2008, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas, con una triple finalidad:

1. Incorporar nuevas funciones del personal de control de acceso a espectáculos y actividades recreativas para mejorar la seguridad de los usuarios, consistentes en impedir el acceso o instar la salida del establecimiento público de las personas que incumplan la normativa de la Comunidad de Madrid sobre el derecho de admisión y de protección del menor; así como dirigir y asegurar la pacífica entrada de los asistentes desde las zonas adyacentes a los establecimientos como el espacio contiguo a las puertas de entrada y zona de taquillas.
2. Simplificar los requisitos para la renovación del certificado que permite ejercer la actividad del personal de control de acceso, agilizando el trámite mediante la eliminación de la obligación de superar nuevamente las pruebas de conocimientos y psicológicas.
3. Adecuar el texto de la norma a la estructura y competencias actuales en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

**Segundo. – Ámbito competencial**

El proyecto de decreto se formula dentro del ámbito competencial de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 26.1.30 del Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, que atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos, que es ejercida por la Dirección General de Seguridad de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 217/2023, de 26 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.



### **Tercero. – Naturaleza jurídica y rango normativo**

El objeto del informe es un proyecto de decreto que modifica el Decreto 163/2008, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas, dictado en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 7 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos y Actividades Recreativas, el cual dispone que «la Comunidad de Madrid determinará reglamentariamente los espectáculos, actividades y establecimientos que por su naturaleza, aforo o incidencia en la convivencia ciudadana deberán implantar medidas o servicios de vigilancia, así como las características de los mismos».

Así pues, el Decreto 163/2008, de 29 de diciembre, se aprueba en ejecución de la Ley 17/1997, de 4 de julio, emanada de la Asamblea de Madrid, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación del proyecto de decreto que lo modifica.

### **Cuarto. – Tramitación**

#### **1. Procedimiento aplicable**

La tramitación de este proyecto normativo se rige por lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

#### **2. Consulta pública**

De acuerdo con lo señalado en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, no se ha considerado necesaria la realización del trámite de consulta pública, en la medida en que se trata de una propuesta de modificación normativa que carece de un impacto significativo en la actividad económica y regula aspectos parciales de la actividad de los establecimientos públicos y actividades recreativas. Asimismo, no sólo no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios, si no que elimina parte de ellas.

#### **3. Memoria del análisis de impacto normativo**

Conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, el proyecto de decreto se acompaña de la correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante MAIN).

El contenido de la MAIN se ajusta a las exigencias establecidas en el artículo 6 del citado decreto, puesto que analiza, entre otros extremos, la oportunidad del proyecto normativo, el contenido, análisis jurídico, descripción de la tramitación y el análisis de impactos.



#### 4. Trámite de audiencia e información pública

El trámite de audiencia e información pública se ha llevado a cabo mediante la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con fecha 24 de mayo de 2024, del proyecto de decreto y su MAIN, junto con la Resolución del Director General de Seguridad de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 acordando la apertura del trámite. El plazo para la presentación de alegaciones se extendió durante 15 días hábiles, desde el 27 de mayo de 2024 al 14 de junio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Durante el trámite de audiencia e información pública se ha recibido una única alegación por parte de la Asociación de Empresarios de Ocio y Espectáculos Noche Madrid y Madrid en Vivo, en la que se señala la conveniencia de incorporar dentro del test de conocimientos que deben superar aquellas personas que opten a la obtención del certificado profesional para ejercer la función de control de accesos, las materias y contenidos relacionados con la perspectiva de género y violencia sexual; las habilidades sociales y capacidad y transmisión de mensajes de concienciación relacionados con el civismo y convivencia ciudadana y cualquier otro que se considere de interés para mejorar la ordenación del ocio y de la vida nocturna en la Comunidad de Madrid.

El contenido de la alegación formulada ha sido incorporado al texto del proyecto de decreto modificándose el apartado 3 de su artículo único, con el fin de que en la letra d) del artículo 6 del Decreto 163/2008, de 29 de diciembre figuren las materias «igualdad de género y prevención de la violencia sexual, habilidades sociales y capacidad de transmisión de mensajes, civismo y convivencia ciudadana» como contenido del test de conocimientos que debe superar el personal de control de accesos a espectáculos públicos.

#### 5. Informes preceptivos

- Conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; con la disposición adicional decima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y con el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, que ha concluido que «examinado el contenido de dicho Proyecto de Decreto, desde este centro directivo no se van a efectuar observaciones al mismo, pues se estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia».
- En aplicación del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, que ha señalado que «se aprecia



un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres».

- De acuerdo con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, se ha solicitado informe a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo debido que se estima que, con la aprobación del proyecto de decreto, se puede producir una minoración de ingresos en concepto de «Tasa por derechos de examen para la obtención de certificado del personal de control de acceso a espectáculos». La Dirección General de Tributos concluye que «de aprobarse el proyecto remitido, se podría producir una minoración de ingresos señalada en los párrafos anteriores, lo que el Centro Gestor deberá tener en cuenta a efectos de que resulte una liquidación equilibrada de su presupuesto».
- La Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local ha emitido informe de coordinación y calidad normativa, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y en los artículos 4.2 c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 04 de marzo. En dicho informe se han formulado una serie de observaciones que han sido aceptadas en su totalidad, tal y como se señala en la MAIN.
- Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las consejerías, solicitados en aplicación del artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que establece que «una vez elaborado el proyecto normativo y su correspondiente MAIN, se comunicará a las Secretarías Generales Técnicas de cada consejería para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura»

Únicamente ha formulado observaciones la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, indicando que el proyecto de decreto conlleva una disminución de la recaudación de la tasa por derechos de examen para la obtención del certificado acreditativo de personal de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas, por lo que es necesario solicitar informe preceptivo a la citada consejería, en aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024.

Esta observación ha sido aceptada, solicitándose informe a la Dirección General de Tributos.



### Quinto. – Estructura del proyecto de decreto.

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, un único artículo (integrado por cuatro apartados en los que se modifican los artículos 5, 6 y 7 del Decreto 163/2008, de 29 de diciembre); una disposición transitoria (relativa a la no aplicación del proyecto de decreto a los procedimientos de renovación de certificados acreditativos para el ejercicio de las funciones de control de acceso a espectáculos que se encuentren en trámite en la fecha de su entrada en vigor de la norma) y una disposición final que señala que la entrada en vigor de la norma se realizará el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Esta Secretaría General Técnica, sin perjuicio de la ulterior emisión de informe por los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, considera que la tramitación del proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 163/2008, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas se ha realizado respetando las disposiciones legales vigentes en la materia. Por ello, se emite el presente informe, en aplicación del apartado 5 del artículo 8, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Madrid, a fecha de firma  
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

[Redacted signature area]

